



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **3083 - 2025**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Antonio Gómez Castro en contra de la Resolución No.2376 del 25 de junio de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, establece como competencia de los departamentos en el sector educativo la administración de la educación. Esta función debe ejercerse de conformidad con las facultades consagradas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, lo que implica organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, así como nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos al personal docente, directivo docente y administrativo.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Gobernador de Bolívar, mediante Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, delegó en la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar la facultad para suscribir los actos administrativos de traslado de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, específicamente por razones de seguridad y/o condición de desplazado.

I ANTECEDENTES

Antecedentes del Caso Docente

El señor **Luis Antonio Gómez Castro**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.420.248, docente de Matemáticas en el nivel de Secundaria, adscrito a la I.E.T.A. y Minera Montecristo - Mina Fácil del municipio de Montecristo, Bolívar, puso en conocimiento de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar **presuntas amenazas contra su vida**, solicitando en consecuencia un traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a dicha solicitud, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, como ente nominador y conforme a las facultades delegadas mediante el Decreto No. 012 de 2025, expidió la **Resolución N° 2376 de 2025**. A través de este acto administrativo, se reconoció temporalmente la condición de amenazado del docente y se procedió a comisionarlo a la I.E.T.C. de San Pablo, sede Santo Domingo, en el municipio de San Pablo, Bolívar.

Interposición de Recurso de Reposición

En uso del término legal estipulado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el señor Luis Antonio Gómez Castro presentó **recurso de reposición** contra la Resolución N° 2376 de 2025. Los argumentos expuestos por el docente son los siguientes:

*"(...) quiero manifestar mi preocupación y desacuerdo por la designación en esta institución ubicada como se mencionó en el municipio de **SAN PABLO - SEDE SANTO DOMINGO**, esto justificado en el hecho que se trata de una sede ubicada esta en la misma área de influencia en el sur de Bolívar con presencia de grupos armados donde opera el grupo al margen de la ley del cual fui objeto de amenazas: **EL EJERCITO GAITANISTA DE COLOMBIA (EGC)**, la zona catalogada como de difícil acceso con problemas de orden público; de presentarme en ese lugar corro un alto riesgo y pongo en peligro mi integridad y mi vida como ser humano. Es por lo anterior que les solicito muy respetuosamente se*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3083 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Antonio Gómez Castro en contra de la Resolución No.2376 del 25 de junio de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

reconsidere esta sede asignada y se me reubique a una sede diferente ubicada en una zona donde No imperen las condiciones anteriormente descritas y pueda ejercer mi labor de docente con plenas garantías."

Procedencia y Temporalidad del Recurso

La Resolución N° 2376 de 2025 fue notificada al correo electrónico del señor **Luis Antonio Gómez Castro** el 27 de junio de 2025. El recurso de reposición fue radicado por el sistema de gestión documental SIGOB con el código de verificación **EXT-BOL-25-032655** el 10 de julio de 2025, lo cual se encuentra dentro del término legal de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 76 del **CPACA**.

De conformidad con la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, este despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso de reposición. Las normas pertinentes del CPACA establecen:

- **ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."
- **ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."
- **ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso."

III MARCO NORMATIVO

El Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamentan los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones."*, dispone:

"ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3083 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Antonio Gómez Castro en contra de la Resolución No.2376 del 25 de junio de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

A su vez, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.1. *"El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos"*.

En el artículo 2.4.5.2.2.2. *ibidem*, señala que: *"Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro"*.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3083 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Antonio Gómez Castro en contra de la Resolución No.2376 del 25 de junio de 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

El reconocimiento temporal de amenazada a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, la **Secretaría de Educación Departamental de Bolívar** reconoció temporalmente la condición de amenazado del docente **Luis Antonio Gómez Castro** mediante la **Resolución N° 2376 de 2025**, comisionándolo a la I.E.T.C. de San Pablo, sede Santo Domingo, en el municipio de San Pablo, Bolívar.

La persona amenazada adquiere un **estatus de protección constitucional**. En ese sentido, este despacho, en estricto cumplimiento de la ley, ejecutó acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad del docente, comisionándolo a una institución y municipio distinto del lugar donde ocurrieron los hechos. Esta medida se tomó dentro de los términos legales y atendiendo a las necesidades académicas reportadas, con el fin de **garantizar la continuidad del servicio educativo** hasta que la Unidad Nacional de Protección determine la inexistencia de riesgo o amenaza, o se compruebe que las razones son infundadas, conforme al artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3083 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Antonio Gómez Castro en contra de la Resolución No.2376 del 25 de junio de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Reconsideración y Nueva Comisión

No obstante, este despacho ha analizado la situación expuesta por el recurrente en su recurso de reposición. Con base en un **estudio técnico detallado**, se considera necesario **modificar el lugar de la comisión**. Esta decisión responde a la urgencia de **salvaguardar la vida e integridad del docente** mediante una medida preventiva más efectiva, seleccionando un establecimiento educativo que, por su ubicación geográfica, **no presente conectividad con la zona de la amenaza**.

Teniendo en cuenta las necesidades educativas reportadas y la especialidad del docente, y garantizando en todo momento la prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en el marco de sus competencias, accede al cambio solicitado. En consecuencia, se otorga la nueva comisión al docente **Luis Antonio Gómez Castro** para que ejerza sus funciones como docente de Matemáticas en el nivel de secundaria en la **Institución Educativa Nuestra Señora de Monteclaro**, ubicada en el municipio de Cicuco, Bolívar.

En este sentido, y conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, se procede a **reponer parcialmente la Resolución N° 2376 de 2025**, manteniendo la condición temporal de amenazado del docente, pero **cambiando el lugar de su comisión de servicio**.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución N°2376 del 25 de junio de 2025, objeto de recurso presentado por el señor Luis Antonio Gómez Castro, conforme a la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios al señor Luis Antonio Gómez Castro, quien desempeña el cargo de docente de aula, nivel secundaria en el área de Matemáticas, para que ejerza sus funciones de en Institución Educativa Nuestra Señora de Monteclaro ubicada en el municipio de Cicuco, Bolívar, por la condición temporal de docente amenazado.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Luis Antonio Gómez Castro, al siguiente correo: luisgomezkastro@gmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cncs.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.4 *idibem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3083 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Luis Antonio Gómez Castro en contra de la Resolución No.2376 del 25 de junio de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 06 de agosto 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz Polo – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora